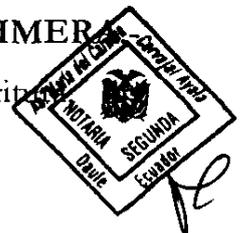




ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:-
QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES
INGENIERO MECÁNICO ROBERTO
ALEJANDRO RODRIGUEZ CHEING,
DOCTOR FERNANDO WLADIMIRO
GUALPA JARAMILLO Y DOCTOR
EGBERT JAKOB ANTON SPAANS.—
CUANTIA: US \$800,00.—————

En la ciudad de Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de marzo del dos mil catorce, ante mí, **Abogada MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA**, Notaria Titular Segunda del Cantón, comparecen los señores a) **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHEING**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Mecánico; b) **FERNANDO WLADIMIRO GUALPA JARAMILLO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Doctor en Química; y, c) **EGBERT JAKOB ANTON SPAANS**, de nacionalidad Holandesa, mayor de edad, divorciado, de profesión Consultor Agrícola, los comparecientes domiciliados en el cantón Durán, Provincia del Guayas, de transito por este cantón, hábiles para obligarse y contratar según derecho a quien doy fe de conocerlo, en virtud de haberme presentado el original de su cédula de ciudadanía. Bien instruido que fue previamente sobre la naturaleza y resultados de esta escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que otorga con amplia y entera libertad, el prenombrado compareciente me presentó la minuta al tenor siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:-** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de la Compañía Anónima “**AGROANALISIS S.A**”, al tenor siguiente:- **PRIMER COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura



señores: ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHEING, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Mecánico, FERNANDO WLADIMIRO GUALPA JARAMILLO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Doctor en Química; y, EGBERT JAKOB ANTON SPAANS, de nacionalidad Holandesa con inversión extranjera directa y bien entendido en el idioma castellano, mayor de edad, divorciado, de profesión Consultor Agrícola, los comparecientes domiciliados en el Cantón Durán Provincia del Guayas.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima AGROANALISIS S.A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos Estatutos.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "AGROANALISIS S.A". CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y CAPITAL.- ARTICULO UNO.-

DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "AGROANALISIS S.A". **ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Cantón Durán de la Provincia del Guayas, y; por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal dedicarse a: **CUATRO. UNO.- Servicios analíticos en muestras y**



productos, servicios de asesoría técnica en agricultura, agro-industrias y servicios relacionados; elaboración y comercialización de abonos y productos para agricultura e industria, ensayos e investigación de productos; **CUATRO. DOS** Servicios de metrología; servicios para evaluación y control de medio ambiente; **CUATRO. TRES.-** Muestreos, inspección de lotes y todo tipo de supervisiones; **CUATRO. CUATRO.-** Representación de empresas nacionales e internacionales; **CUATRO. CINCO.-** Comercialización de productos relacionados con los servicios mencionados; **CUATRO. SEIS.-** La comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación y administración de materias primas, productos semielaborados o intermedios y productos terminados para el cumplimiento de su objeto; adquirir suministros como equipos de oficina, equipos de laboratorio y medicamentos; **CUATRO. SIETE.-** La compañía podrá adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar bienes inmuebles para cumplir con su objeto social excluyéndose la actividad del leasing financiero; **CUATRO. OCHO.-** La representación comercial de empresas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá formar sociedades de cualquier naturaleza y tomar parte en empresas existentes y ejercer toda clase de agencias, comisiones y servicios de intermediario, además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y conexos permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal; **CUATRO. NUEVE.-** La compañía está prohibida de captar dinero del público, o realizar intermediación bursátil o financiera, y en general, no podrá realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores, que están bajo el control de la Superintendencia de Bancos. Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá establecer alianzas estratégicas, asociarse con terceros, asumir y cumplir compromisos financieros y realizar toda clase de actos y contratos civiles y de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley, que vayan en beneficio de la sociedad y sus socios, y le permitan realizar todas las gestiones que

se consideren necesarias para la buena marcha de la empresa y el cumplimiento de sus objetos sociales. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el

estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará los informes durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.



DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

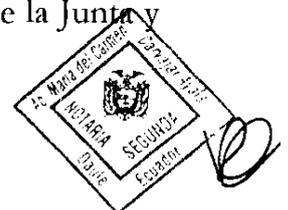
CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, Directorio y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y



expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.**- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así

como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a los órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, no se confiere esta facultad a otro organismo; b.- Conocer anualmente y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración y dictar la resolución correspondiente; igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el comisario; e.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; f.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; g.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; j.- Interpretar obligatoriamente estos estatutos; k.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; l.- Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales de Accionistas serán Ordinarias y



Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo diecinueve de estos estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus alternos. **ARTICULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio duraran cinco años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIDOS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente, se nombrará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTITRES.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con tres miembros. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio lo siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada semestre y extraordinariamente, cuando fuere



convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto; c.- Autorizar la compra de inmuebles de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; h.- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente; i.- Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; j.- Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía, en el mes de diciembre para el año siguiente; k.- Dictar los reglamentos de la compañía; l.- Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- ACTAS.-** De cada Sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISIETE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**



PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General; f.- Subrogar de manera temporal o definitiva al Gerente General, por ausencia de éste. g.- Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN**

CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTINUEVE.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo, hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta o impedimento le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. El Gerente General podrá ser removido de su cargo por los casos y causas previstas en la ley. **ARTICULO**

TREINTA.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g.- Firmar el nombramiento del Presidente; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Presentar anualmente informe de labores



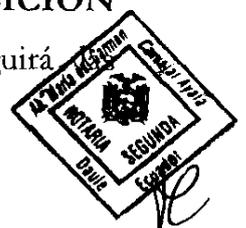
ante la Junta General de Accionistas; j.- Conferir poderes especiales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; k.- Nombrar empleados y sus remuneraciones; l.- Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; ll.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.-**La

Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISPOSICIÓN**

GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se seguirá



disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- AUDITORIA EXTERNA.-**En lo que se refiere a la auditoría externa se seguirá lo que dispone la ley. **CUARTA.- DECLARACIONES.** - El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El accionista **EGBERT JAKOB ANTON SPAANS**, con un capital suscrito de trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 392,00), capital pagado de trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 392,00), con trescientos noventa y dos acciones; b) El accionista **FERNANDO WLADIMIRO GUALPA JARAMILLO**, con un capital suscrito de doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 232,00), capital pagado de doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 232,00), con doscientos treinta y dos acciones; y, **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHEING**, con un capital suscrito de ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 176,00), capital pagado de ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 176,00), con ciento setenta y seis acciones, con un total de capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00), un total pagado de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00), con un total de ochocientas acciones. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHEING**, así como en calidad de Presidente al señor **EGBERT JAKOB ANTON SPAANS** para un periodo

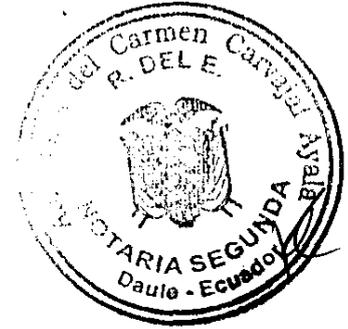


determinado en estos estatutos, y autorizan al Gerente para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Así como de los trámites en el Ministerio de Relaciones Laborales. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. (Firma). Abogado Carlos Gualpa Jaramillo. Registro diecisiete guión dos mil trece guión ciento setenta y tres. Foro Nacional.- (Hasta aquí la minuta, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, quedando en consecuencia, elevada a escritura pública, para que surta los efectos legales) Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron y ratificaron en todas y cada una de sus partes y firman conmigo unidad de acto. Doy fe.-

Ing. ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHEING
C. C. # 091042203-9
C. V. # 022-0211

Dr. FERNANDO WLADIMIRO GUALPA JARAMILLO
C. C. # 171131190-0
C. V. # 006-0142



DEPOSITO A PLAZO No. 261660071
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AGROANALISIS S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
GUALPA JARAMILLO FERNANDO WLADIMIRO Id No. 1711311900		\$ 232.00
RODRIGUEZ CHEING ROBERTO ALEJANDRO Id No. 0910422039		\$ 176.00
SPAANS EGBERT JAKOB ANTON Id No. 0927235895		\$ 392.00
TOTAL:		\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.25	2014-03-21

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.83	800.81

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

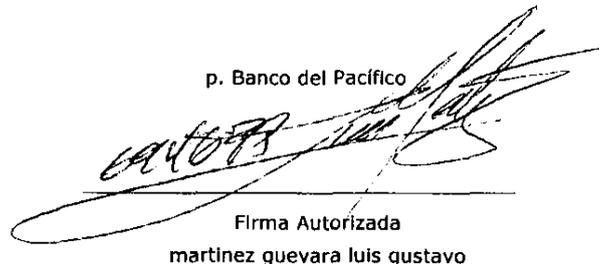
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

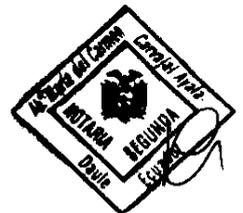
La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Samborondon, 2014-02-19

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
martinez guevara luis gustavo

No. 002023



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CELEBRACION

GEDULA DE CIUDADANIA "091042203-9

RODRIGUEZ CHEING ROBERTO ALEJANDRO

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAG

02 MAYO 1973

006-0192-04188 M

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1973

R. Medina Jimenez

EQUATORIANA***** E113011122

CASADO ZOLA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBERTO RODRIGUEZ MONCAYO

MERCEDES CHEING

GUAYAQUIL 25/11/2004

25/11/2016

REN 1017778

Gys

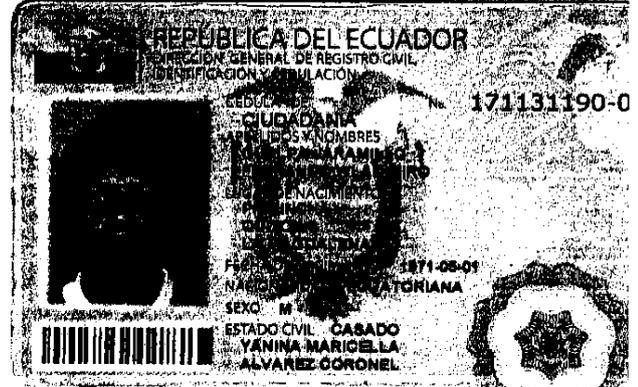
AD. Maria del Carmen R. DEL E.
 NOTARIA SEGUNDA
 ECUADOR



ESPACIO
 EN
 BLANCO

AD. Maria del Carmen R. DEL E.
 NOTARIA SEGUNDA
 Dujali
 ECUADOR

RA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711311900
CÉDULA

**GUALPA JARAMILLO FERNANDO
WLADIMIRO**

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA AURORA	0
DAULE	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

Christina Jaramila C.
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Embajadoramiento ESPECIAL VALORADA USD 4,00
 CERTIFICADO DE EMBAJADORAMIENTO N.º 38261211

SPAANS
EGBERT JAKOB

NACIONALIDAD: HOLANDA
 PASAPORTE: NF7148369 C.I.
 VISA: 9-IV REG. N.º: 42-36475-91875
 ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL

E. J. Spaans

Firma del Portador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 GEOLIA DE IDENTIDAD EXT. 09-2723589-5

EGBERT JAKOB ANTON SPAANS
 AMSTERDAM - HOLANDA
 21 NOVIEMBRE 1964
 42 36475 91875 M
 QUITO PITCHINCHA 2006 M. GCB.

E. J. Spaans

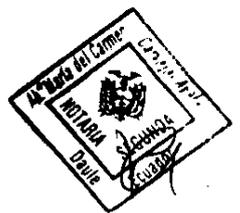


N.º EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 29/05/2008
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE
 CBOP CAYAMBE LOPEZ JUAN PIO

HOLANDESA V 4343 - 1 4222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR APDO. GRAL. EVENTAZUCAR S.A.
 JACQUES SPAANS
 ERIKA SOINER
 GUAYAQUIL, 10 MARZO 2006
 GUAYAQUIL, 10 MARZO 2008
 PV 0289683
 Gya





FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GUALPA JARAMILLO CARLOS MAURICIO

Matrícula No: 17-2003-173

Cédula No: 1705127189

Fecha de inscripción: 03/06/2011

Matrícula anterior: 7977 CAR

Tipo de sangre: O+

Firma



**ESPACIO
EN
BLANCO**



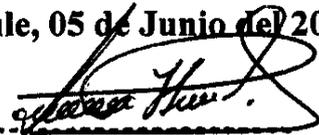
SE OTORGÓ ANTE MI AB. MARIA DEL. CARMEN CARVAJAL AYALA, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN DAULE, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES INGENIERO MECÁNICO ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHEING, DOCTOR FERNANDO WLADIMIRO GUALPA JARAMILLO Y DOCTOR EGBERT JAKOB ANTON SPAANS QUE SELLO Y FIRMO EN EL CANTÓN DAULE, EL 14 DE MARZO DEL 2014. DE TODO LO CUAL DOY FE.


Ab. Maria del Carmen Carvajal Ayala
**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN DAULE**



RAZON.- Se dio cumplimiento con lo dispuesto en el Art.35 de la
Ley Notarial vigente.- DOY FE.-

Daule, 05 de Junio del 2014


Dr. Paco Ibarra Román P.L.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN DAULE



REPERTORIO No: 434
FECHA: -5 JUN 2014
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN



**ESPACIO
EN
BLANCO**



el le.

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 434

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha **Once de Junio del Dos Mil Catorce** queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROANALISIS S.A.**, junto con la resolución No.- **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003145** de fecha Trece de Mayo del Dos Mil Catorce, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera **ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, en el Registro **MERCANTIL** de fojas 4357 a 4392 con el número de inscripción 205. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)



**ESPACIO
EN
BLANCO**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

0022837

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.

-OF

Guayaquil,

- 4 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

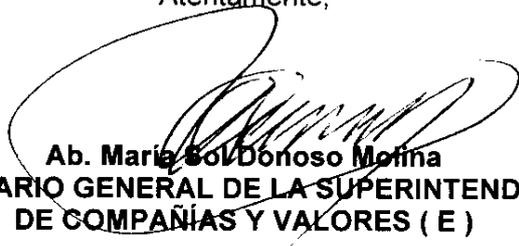
Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROANALISIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MSDM/vvm